

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

18 de febrero de 2021.

REF. 110013103014-2021-00028-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR ALBERTO INFANTE PULIDO.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA EDGAR ALBERTO INFANTE PULIDO, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 20990201936.

1. Por las cuotas en mora que debía cancelar el deudor en forma mensual y consecutiva desde el 8 de julio de 2020 hasta el 8 de enero de 2021, por la suma de \$1,700,143.99 PESOS M/CTE, cada una
2. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de cada una de las cuotas en mora relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 Código de Comercio, desde el día siguiente a su exigibilidad (día 9 del mes), y hasta la cancelación total de la obligación
3. Por la suma de \$121.538.139.02 M/CTE, como saldo de capital acelerado con forme a la cláusula cuarta del pagaré No. 20990201936.

Téngase en cuenta que sobre capital acelerado no se pidieron intereses moratorios en la demanda.

PAGARE No. 69900866351.

1. Por las cuotas en mora que debía cancelar el deudor en forma mensual y consecutiva desde el 27 de diciembre de 2009 hasta el 27 de enero de 2021, por la suma de \$3,839,542= M/CTE, cada una.
2. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de cada una de las cuotas en mora relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 Código de Comercio, desde el día siguiente a su exigibilidad (día 28 del mes), y hasta la cancelación total de la obligación
3. Por la suma de \$ 120.476.193 M/CTE, como saldo de capital acelerado con forme a la cláusula cuarta del pagaré mencionado.

Téngase en cuenta que sobre capital acelerado no se pidieron intereses moratorios en la demanda.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tienen el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO EN LOS INMUEBLES con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20794941 y 50N-20795022 objeto de hipoteca.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Se reconoce como apoderado de la entidad demandante a la sociedad SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A. quien actúa a través del abogado, OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, conforme memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2021-00028)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1b526ae8131af57f9028287313fd6d6b9b126ea1bb5eeee519ba91c9b3a6a7

Documento generado en 08/03/2021 10:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>